Núm. 25 Miércoles 29 de Enero de 1902 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta Hered.ˢ de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona y por varios fabricantes de estampados de la misma ciudad, solicitándose en la primera que se autorice á los fabricantes de estampados para el uso de marca de fábrica, siempre que la empleen en aquellos tejidos nacionales ó extranjeros que hayan comprado en crudo para estamparlos y venderlos después por su cuenta, y en la segunda que se disponga la admisión de las marcas que los firmantes de la instancia presentaron para su aprobación, á los efectos de la circulación por el Reino de los productos de su industria, ó se les manifieste lo que deben hacer para que no sufra perturbaciones dicha circulación en el caso de que no se les admitan las referidas marcas:

Resultando que la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional» alega en favor de su pretensión la importancia adquirida por las fábricas de estampados, que constituyen hoy una de las industrias nacionales mejor organizadas, sin que quepa considerar como dependencias ó elementos auxiliares de las de tejidos á todas aquellas que, adquiriendo las empresas por su cuenta, las estampan y entregan al consumo, creando un producto propio, ya que la serie de operaciones que requiere la estampación son, por lo general, más difíciles y costosas que las necesarias para fabricar la empesa, indicando, además, que pueden presentarse tres casos en la estampación: primero, el del fabricante que estampa por cuenta del de los tejidos; segundo, el del que estampa por propia cuenta empesas adquiridas por él en el país; y tercero, el del que hace dicha operación también por cuenta, pero con empesas adquiridas en el extranjero; concluyendo por afirmar que en el primer caso no hay inconveniente en exigir al fabricante del tejido que ponga su marca de fábrica; pero que en los otros dos casos, como desaparecen la marca ó el marchamo al verificar la estampación, y los tejidos se venden por cuenta del estampador, no cabe más solución que la de autorizar la marca que éste adopte para señalarlos, ya que no ha de devolver los tejidos á quien se los vendió, ni puede llevarlos á la Aduana para que de nuevo sean marchamados en el caso de que, por ser extranjeros, lo hubiesen sido antes:

Resultando que los firmantes de la segunda instancia exponen á favor de su petición la inminencia del conflicto que se crearía no permitiendo el uso de marcas de fábrica para los tejidos estampados, puesto que, debiendo llevar los de todas clases las marcas mencionadas, según preceptúa, sin distinción de ninguna clase, el artículo 251 de las Ordenanzas, y desapareciendo las del fabricante del tejido por la estampación, el conflicto necesariamente habría de producirse en razón á que la negativa equivaldría á imposibilitar que los tejidos de referencia pudiesen circular, y que ya por eso en el año 1898 se dictaron varias Reales órdenes, en las que aceptando las indicadas razones, y teniendo además en cuenta que cuando los tejidos en crudo se someten á la estampación desaparecen las marcas que sus fabricantes hayan podido ponerles, se autorizó para tales casos el uso de la marca propia del estampador:

Considerando que el art. 251 de las Ordenanzas de la Renta exige, en efecto, para la circulación, que los tejidos lleven marca de fábrica, sin establecer distinción ninguna respecto á los estampados:

Considerando que las razones alegadas en las dos instancias de que se trata son, por su evidente fundamento, dignas de tomarse en cuenta para dictar una resolución por virtud de la cual se establezca un criterio determinado respecto del uso de marcas de fábrica en los tejidos estampados:

Considerando que desde el momento que un estampador adquiere, estampa y vende por su cuenta, creando una industria propia, los tejidos fabricados por otro industrial de quien los adquirió en crudo, es innegable la necesidad en que se encuentra de adoptar una marca de fábrica que legitime los productos de su industria, ya que la primitiva con que el tejedor los señalara desaparece necesariamente por el tinte ó la estampación; y por consiguiente, sin aquélla y sin infracción de los preceptos reglamentarios que regulan la estancia y circulación en el Reino de los tejidos, no podría en ningún cass dar salida de su fábrica á las manufacturas en ella concluídas, lo que implicaría la imposibilidad del ejercicio de su industria:

Considerando, respecto de los tejidos crudos extranjeros marchamados que, como por consecuencia de las operaciones á que es necesario someterlos para su estampación pierden el marchamo, y que después de la transformación sufrida no es posible que el restablecimiento de aquél se autorice, se produciría la misma dificultad y existirían las misma razones antes indicadas para conceder marca al estampador de tejidos adquiridos en las condiciones de que queda hecha mención:

Considerando, por otra parte, que en este último caso no puede existir el temor de que los intereses del Tesoro sean lesionados, porque, dado el desarrollo y perfección adquiridos en la fabricación de tejidos de algodón, que son los que más principalmente se estampan, no han de importarse los similares de fabricación extranjera, que no podrían soportar la competencia que los de la industria nacional les harían:

Considerando que cuando se trate de tejidos que por su propia cuenta estampe el fabricante de los mismos no pueden existir las dificultades y razones antes expuestas, porque entonces el estampado debe estimarse como una operación complementaria que se realiza en el mismo establecimiento fabril, y en este supuesto deben ir señalados con la marca que el propietario de aquél tenga adoptada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice, previa la aprobación correspondiente, el uso de marcas de fábrica para tejidos estampados, siempre que el estampador acredite, lo mismo cuando se trate de tejidos nacionales que de los de producción extranjera, que se dedica á la compra de tejidos en crudo para teñirlos ó estamparlos, vendiéndolos después por su propia cuenta, y que en tal concepto está inscrito en la matrícula industrial y paga la contribución correspondiente.

2.º Que no se conceda el uso de marca de fábrica especial por la estampación en aquellos casos en que ésta se verifica por cuenta del mismo fabricante de los tejidos; y

3.º Que se dé á esta resolución la oportuna publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901. —Urzáiz.— Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 145 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico), ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Agosto último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el estudio hecho de la fabricación de barrilla artificial, consistente en transformar el cloruro sódico en sulfato, y éste, por medio de hornos adecuados, en carbonato, que á su vez, disuelto en agua en condiciones convenientes, se transforma en cristales, según se hace constar detalladamente en la Memoria publicada en la *Gaceta* correspondiente al 19 de Abril del pasado año 1900, se ha demostrado la conveniencia de modificar el epígrafe 145 de la tarifa 3.ª de industrial, que señala á dichas fábricas la cuota fija de 104 pesetas. Y respondiendo á este propósito, la Dirección general de Contribuciones propone que el referido epígrafe se modifique en la forma siguiente: «Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico), pagarán por cada plaza de los hornos de obtención, 104 pesetas. En las fábricas donde se obtengan cristales de sosa, se pagarán por

cada 100 decímetros cúbicos de la caldera de disolución, 8 pesetas.»

Remitiendo V. E. en tal estado el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Tiende la reforma expuesta á facilitar el ejercicio de la industria á que se refiere, poniendo su tributación en armonía con los elementos de producción que se emplean y utilidades que se obtengan, tal y como se ha hecho respecto de otras industrias.

Por tanto, el Consejo considera aceptable la modificación apuntada.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

—=—

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 162 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, Fábricas de lacas de cualquier materia colorante, ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que el epígrafe 162 de la tarifa 3.ª señala la tributación de 90 pesetas á las fábricas de lacas de cualquier materia colorante, señalamiento de cuota que, del estudio hecho de esta industria en la Memoria respectiva, publicada en la *Gaceta* correspondiente al 17 de Abril de 1900, parece más acertado y equitativo hacerlo por la capacidad de las cubas destinadas á la fabricación y al producto que se obtenga.

Respondiendo á estas consideraciones, la Dirección general de Contribuciones propone la modificación del referido epígrafe 162 de la tarifa 3.ª de industrial, en la forma siguiente: «Fábricas de lacas de cualquier materia colorante, pagarán por cada cien decímetros de capacidad del recipiente donde se une la materia colorante á la alúmina, 10 pesetas.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que la modificación expuesta tiende á hacer más proporcionada y equitativa la tributación de dicha industria, tomando por base el principal elemento de fabricación, en relación con los productos que se obtengan de su ejercicio;

El Consejo considera aceptable la modificación referida.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

—=—

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre inclusión en las tarifas de la contribución industrial de los arriendos de fuerza por saltos de agua, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 23 de Septiembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruído en la Dirección general de Contribuciones con objeto de incluir en las tarifas de la contribución industrial los arriendos de la fuerza que producen los saltos de agua.

El Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda, opina que el epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, «Alquiladores de fuerza mecánica», que grava con 17 pesetas por cada 75 kilográmetros de fuerza de cualquier clase, debe adicionarse con la siguiente nota: «Los dueños de saltos de agua que los arrienden, pagarán la cuota señalada en el epígrafe anterior por cada 75 kilográmetros de fuerza que el agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora.»

Hallándose el expediente pendiente de informe de este Consejo, se ha recibido, con Real orden de 23 de Septiembre último, una instancia de don Cástor Sierra, propietario de un salto de agua en la provincia de Toledo, con la solicitud de que al señalar la contribución que deban pagar los alquiladores de saltos de agua, se tomen en consideración los gastos que representa la conservación de las obras hidráulicas y la de los edificios que les son necesarios, así como la tributación urbana que satisfacen, á fin de que la contribución industrial recaiga sobre la utilidad líquida que perciben los propietarios.

El Consejo ha examinado el expediente, y se halla conforme con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Adoptando como unidad de tributación un número de kilográmetros de fuerza desarrollada por las máquinas receptoras del agua que las ha de dar impulso, no hay para qué tomar en consideración las indicaciones de don Cástor Sierra, porque la Hacienda prescinde del precio que los alquiladores perciban del arrendatario, pues la contribución industrial se impone sobre el número de kilográmetros alquilado, debiendo ser los propietarios los que tomen en consideración su gravamen para señalar el precio del alquiler.

Y teniendo perfecta analogía la industria de que se trata con la comprendida en el epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, que trata de los alquiladores de fuerza mecánica, á la cual queda asimilada por medio de la nota propuesta por la Dirección;

El Consejo opina que procede resolver como se propone por el mencionado Centro.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 9 de Enero)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esta Dirección general con motivo de una consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Málaga, acerca de la partida del Arancel aplicable á unos trozos de tejido de yute para filtros destinados á la fabricación de azúcar:

Resultando que los filtros de tejido de algodón, lino ó lana para maquinaria, cuando se justifica este empleo, adeudan por la partida 302 del Arancel como piezas de las máquinas á que se destinen, en virtud de llamada del Repertorio para la aplicación del mismo:

Considerando que la fibra textil que se emplee en la confección de filtros no debe ser causa que justifique la aplicación de un criterio distinto del que en esta materia se sustenta:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los trozos de yute para filtros de que se trata se aforen por la partida 302 del Arancel, siempre que se justifique su empleo en maquinaria:

2.º Que se amplíe en tal sentido la correspondiente llamada del Repertorio; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

—=—

Ilmo. Sr.: Resultando del estudio realizado en esa Dirección acerca de la manera cómo algunas fábricas de licores y aguardientes compuestos ponen en circulación los productos que elaboran, que muchas de ellas usan etiquetas redactadas en idioma extranjero, con indicación de corresponder á alguna fábrica extranjera, y que, sólo como indicación de la nacionalidad del producto, adhieren á las botellas y frascos, muchas veces en la parte más inferior de los mismos, y siempre aparte de las etiquetas aludidas, otra pequeña etiqueta que expresa que el producto está elaborado en una población de España:

Resultando que como es muy fácil hacer desaparecer esta segunda etiqueta en los puntos de venta, quedando la que indica que el producto es de origen extranjero, puede existir engaño para los compradores, y existe desde luego violación del acuerdo internacional de 14 de Abril de 1891, referente á las falsas indicaciones de procedencia de las mercancías:

Resultando que por órdenes de ese Centro directivo de fecha 11 de Mayo y de 30 de Junio de 1900, se ha salvado el inconveniente de que se trata respecto del jarabe de Giordano Pagliano y de los productos farmacéuticos de la Casa Dalloz y Compañía, disponiendo que en las mismas etiquetas en que, tanto uno como otro, se anunciaban en idioma extranjero, se exprese en idioma castellano que aquéllos están fabricados en España y el punto de la misma donde reside la fábrica respectiva; y

Considerando que es indispensable aplicar el mismo sistema á los licores y aguardientes compuestos, poniendo término, en beneficio del público y de la Hacienda, á una situación irregular que, entre otros graves inconvenientes, tiene el de que podría acarrear reclamaciones de alguno de los países signatarios del acuerdo internacional ya mencionado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en todo frasco, botella, caja, etc., que contenga productos españoles, en los que se fijen etiquetas en idioma extranjero, se haga constar en la misma que dicho producto está preparado en España, expresando el punto de preparación ó fabricación y el nombre del fabricante.

2.º Que si son varias las etiquetas que ostenten las botellas, frascos, cajas, etc., sea en la principal de aquellas en donde se estampe dicha indicación.

3.º Que las etiquetas de referencia, tratándose de artículos sujetos para su circulación al requisito de guías ó vendís, no podrían usarse sin que estén previamente aprobadas por ese Centro directivo.

4.º Que para los efectos de las Ordenanzas de Aduanas, se considerarán como extranjeros los productos que ostenten etiquetas redactadas en idioma extranjero, sin tener éstas la indicación del punto de España en donde aquéllos se hayan fabricado; y

5.º Que se concede un plazo de tres meses desde el día de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ponerse en regla los productos de la clase de que se trata que no lo estuvieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 370

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Febrero, de diez á trece, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.

Día 3.—Individuos que cobran por sí de nóminas de Montepío militar, Montepío civil.

Día 4.—Habilitados de fuera de la capital.

Día 5.—Idem de la capital.

Día 6.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 27 de Enero de 1902.—El Tesorero, Ricardo Diaz.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, bovinas y de cerda para el actual año 1902, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Los licitadores pueden enterarse del pliego de condiciones que rige para esta subasta, el que está de manifiesto en la Secretaria.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 2 del próximo mes de Febrero, entre diez y once.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Morell 27 de Enero de 1902.—B. Baldrich.

Núm. 372

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cnya procedencia, cantidad y adjudicatario á continuación se expresan:

Número del inventario	Procedencia	Situación	Nombre del rematante	Fecha del remate	Cantidad en que se adjudicó — Pesetas Cs.	Fecha de la adjudicación
1601	Débitos de contribuciones	Montroig.	Francisco Camps Baquer.	6 Septiembre de 1901.	130	20 Enero de 1902.
1602	Idem íd.	Idem.	El mismo.	6 » »	175	20 » »
1605	Idem íd.	Idem.	Joaquín Aupons Parsen.	6 » »	163	20 » »
1606	Idem íd.	Idem.	Pedro Aragonés Nolla.	6 » »	113	20 » »

Tarragona 24 de Enero de 1902.—El Administrador, Antonio Montalván.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 373

Don Juan B. Cañas, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Arbós, del que es Alcalde Presidente Don Agustín Escarrá Janer,

Certifico: Que las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento para el actual año 1902, y que han estado expuestas al público desde el día 1.º al 20 del actual, ambos inclusive, sin haberse presentado reclamación alguna contra las mismas, contienen los siguientes electores:

Señores del Ayuntamiento

D. Agustín Escarrá Janer.
Hermenegildo Pons Batet.
José Arnan Batlle.
Salvador Suriol Nostenchs.
Esteban Cruañes Vives.
José Ferrer Vidal.
José Llorens Pons.
José Fábregas Suau.
José Soler Navarro.

Mayores contribuyentes

D. Juan Castellví Mitjáns.
Julian Borrell Poch.
Antonio Domingo Mitjáns.
Jaime Rosell Rosell.
José Llorens Mascaró.
José Torras Pascual.
José Romagosa Vidal.
Juan Domingo Malla.
José Alborná Bertrán.
José Roquer Marí.
Ramón Mayner Vidal.
José Sans Escofet.
Carlos Más Tarafa.
Pedro Carbonell Borrell.
Ramón Marí Fontanals.
Pablo Montané Miró.
Juan Vidal Galofré.
Juan Malla Huguet.
Magín Miquel Jansá.
Sebastián Escarré Jané.
José Altet Huguet.
Andrés Font Suriol.
José Ferrer Domingo.
Francisco Mañé Marqués.
Isidro Batlle Colomé.
José Pons Sans.
Antonio Farré Malla.
Antonio J. Font Marqués.
Francisco Amiguet Batlle.
Juan Farré Esteva.
Julian Batlle Más.
José Gomá Soler.
Antonio Tarafa Rabentós.
Pablo Farré Rosell.
Francisco Bonsoms Julivert.
Ramón Ribé Romagosa.

Y para que conste expido la presente copia certificada para su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y consiguiente publicación en el *Boletin oficial*, en Arbós á los 23 de Enero de 1902.—Juan B. Cañas.—V.º B.º — El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 374

AYUNTAMIENTO DE ALFARA

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Martí Miravalls.
José Adell Barberá.
Mariano Barberá Huguet.
Tomás Sabaté Adell.
Agustín Barberá Sabaté.
Francisco Villaubí Fontanet.
Miguel Forés Huguet.
Juan Martí Pegueroles.
Clemente Graciá Camás.

Mayores contribuyentes

D. Julian Adell Adell.
Francisco Adell Agramunt.
Mariano Adell Albalat.
Julian Adell Barberá.
Andrés Adell Fontanet.
Francisco Adell Fontanet (Campos).
Pedro Adell Subirats.
José Albalat Cortilla.
Manuel Albalat Pegueroles.
Joaquín Ayora Benito.
Julian Barberá Adell.
Miguel Barberá Adell.
Tomás Barberá Fontanet.
Pedro Ferré Peris.
Mariano Fontanet Adell.
Eustaquio Fontanet Fontanet.
Valentín Fontanet Fontanet.
José Fontanet Porta.
Salvador Fontanet Pujol.
José Franquet Pons.
Juan Graciá Camás.
Ramón Huguet Lluís.
Ramón Mallen Fontanet.
Bernardo Martí Villaubí.
Francisco Mur Sabaté.
Francisco Pallarés Pallarés.
Francisco Povill Adell.
Francisco Povill Sabaté.
José Pujol Adell (Pujolet).
Mariano Pujol Adell.
Pedro Pujol Pujol.
José Sabaté Lluís.
José Sansano Sabaté.
Sebastián Santa Inés.
Salvador Santacana Fort.
Francisco Villaubí Fontanet.

Alfara 22 de Enero de 1902.—Joaquín Yerro, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 375

AYUNTAMIENTO DE CHERTA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de esté término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Bautista Zaragoza Alcoverro.
Manuel Sabater Estupiñá.
Juan Mola Damaré.
José Mayor Martí.
José Mayor Mayor.
Juan Falcó Amorós.
Juan Cid Roselló.
Nicolás Amposta Pachán.
Antonio Falcó Roig.
Pedro Bonet Casals.

Mayores contribuyentes

D. Modesto Pegueroles Ricart.
Bernardo Matheu Vilamaña.
Jaime Martí Tomás.
José Ricart Mayor.
Bernardo Mola Pascual.
José Antonio Piñol Martí.
Gaspar Ricart Ricart.
José Vaqué Alcoverro.
Antonio Mayor Bedós.
José Ravanals Ferrater.
Francisco Mayor Vaqué.
Miguel Ravanals Sorlí.
Bautista Vaqué Fabra.
Ramón Martí Tomás.
Jaime Mola Badía.
Francisco Martí Mayor.
Francisco Martí Tomás.
Pío Matheu Mayor.
Martín Cortiella Pascual.
Pedro Bedós Amorós.
Manuel Cardona Piñol.
Jaime Mayor Martí.
Francisco Rius Damaré.
Martín Pascual Pegueroles.
Pedro Estupiñá Mayor.
Manuel Vaqué Sancho.
José Burjalés Mayor.
Miguel J. Ricart Ricart.
Cristóbal Piñol Franquet.
Jaime Rius Mola.
José Mayor Mola.
Miguel J. Ricart Amorós.
Miguel J. Gás Badía.
Francisco Martínez Falcó.
José Roig Lluis.
Miguel Tomás Fabregat.
José Falcó Aviñó.
Bautista Mola Aliaga.
Salvador Espuny Chavarría.
Francisco Abella Barberá.

Cherta 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bautista Zaragoza.—Por A. del A. C., el Secretario, Vicente Calpe.

Núm. 376

AYUNTAMIENTO DE BENISANET

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Eusebio Altadill Grau.
Bautista Rius Piñol.
D. Juan Mauricio Navarro.
Bautista Sans Miró.
Tomás Blasco Ferrús.
José Ayet Grau.
Vicente Grau Serra.
Valentín Sastre Mora.
Francisco Rofín Llarch.

Mayores contribuyentes

D. José Pedret Ferré.
Bautista Pujol Font.
José Esteban Sans Oriol.
Bautista Grau Llop.
Juan Miró Usach.
Agustín Mosegui Ripoll.
Jacinto Pellisa Mauricio.
José Segarra Piñol.
Adrián Ramos Alís.
Francisco Grau Pallarés.
Bautista Ripoll Rius.
Jaime Rofín Monné.
José Hurtado Ripoll.
Bautista Font Bonfill.
Pedro Rius Piñol.
José Bonfill Ferré.
José Monné Hurtado.
Juan Francisco Altadill Grau.
Juan Bautista Ripoll Ferrús.
Pedro Jaime Bladé Vinaixa.
Manuel Bonfill Grau.
Vicente Llarch Sans.
José Pujol Font.
Juan Francisco Llop Segarra.
Juan Andreu Pedret.
Pedro Domingo Bladé Ferrús.
Jaime Bladé Vinaixa.
Francisco Tafall March.
Bautista Munné Font.
Miguel Ripoll Ripoll.
José Mosegui Miró.
Jaime Bladé Segarra.
Salvador Ripoll Amposta.
Tomás Guiamet Cot.
Tomás Moseguí Vinaixa.
Pedro Peirí Sans.

Benisanet 21 de Enero de 1902.—Enrique Desumvila, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 377

AYUNTAMIENTO DE CONSTANTI

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Luis Español Plana.
José Bofarull Solanas.
José Gran Vallvé.
Antonio Ribera Martorell.
José Molné Recasens.
José Gavaldá Ferré.

Mayores contribuyentes

D. Joaquín Brunet Ferré.
Simón Roig Mestre.
Ramón Ferré Maduell.

D. José Torrens Golorons.
Fernando Rosell Pamies.
Pedro Plana Veciana.
Rafael Roig Solé.
Francisco Roig Plana.
José Olesti Grau.
Ramón Magriñá Rovira.
Magín Golorons Ferré.
Francisco Ferré Sanahuja.
Pablo Maduell Solé.
Juan Solé Solanas.
José Curull Fortuny.
Félix Font Gavaldá.
José Rovira Roig.
Manuel Grau Roig.
José Fortuny Grau.
José Torrens Girona.
Isidro Cerdá Cunillera.
Magín Roselló Blanch.
Ramón Tarrida Grau.
Vicente Bofarull Font.
Isidro Roig Trilla.
Pedro Papiol Coll.
Juan Bonet Coll.
Juan Moragas Gasull.
José A. Roig Alegret.
Pablo Moragas Mir.
José Gavaldá Marsal.
Luis Solé Coll.
José Martorell Solé.
Rafael Aymat Sabaté.
Ramón Antonio Martí Tomás.
José Gavaldá Roig.
Pablo Alegret Adserías.
Juan Serra Martorell.
José Marsal Papiol.
Luis Ferré Gasol.

Constantí 21 de Enero de 1902.—El Alcalde accidental Presidente, José Bofarull.—Por A. del A., el Secretario, Joaquín Vallés.

Núm. 378

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL ESPAÑOL

Lista de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Borrás Jornet.
José Aleu Viñes.
Ramón Borrás Teixidó.
Jaime Jornet Argany.
Luis Argany Rocamora.
Pedro Teixidó Ferré.
José Estivill Montané.
Francisco Borrás Vilás.
José Pujals Sentís.

Mayores contribuyentes

D. Antonio de Montagut Nougués.
José Jornet Rocamora.
Mariano Viñes Serra.
Jaime Compte Rocamora.
Francisco Artal Mestre.
Jaime Argany Bargalló.
Jaime Pujals Masip.
Jaime Perelló Albá.
Francisco Compte Rocamora.
José Viñes Compte.
Mariano Serra Manero.
Fernando Montané Bonau.
José Grau Estivill.
Francisco Miró Jornet.
José Borrás Vidiella.
Juan Ferré Jornet.
Miguel Jornet Viñes.
Ramón Sentís N.
José Jornet Aleu.
Miguel Montané Serradell.
José Antonio Rocamora Rocamora.
José Sentís Porqueres.
Felipe Jornet Aleu.
Rafael Borrás Vidiella.
José Bru Masip.
Juan Perelló Albá.
José Borrás Vilás.
Juan Manero Serra.
Miguel Pascual Grau.
Ramón Sentís Jornet.
Jaime Maióm Sanjenís.
D. José Jornet Jornet.
Pedro Juan Borrás Montané.
Mariano Jornet Serrano.
José Jornet Bru.
Juan Jornet Serrano.

Torre del Español 22 de Enero de 1902.—Francisco Montagut, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Borrás.

Núm. 379

AYUNTAMIENTO DE FIGUERA

Lista de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Pedreny Servera.
Jaime Juncosa Mestre.
Juan Pedreny Servera.
Francisco Vidal Alsamora.
Carlos Roé Vernet.
Juan Argilaga González.
Pedro Porqueres Cubells.

Mayores contribuyentes

D. Ramón Seró Abelló.
José Vidal Grau.
Ramón Jardí Llorens.
Francisco Roé Bargalló.
José Porqueres Cubells.
Andrés Vidal Gibert.
José Abelló Vidal.
José Vidal Alsamora.
Pedro Cubells Bartolomé.
José Roé Vidal.
José Abelló Bartolomé.
Ramón Juncosa Rebull.
José Cubells Pedreny.
José Mestre Pedreny.
José Cubells Roé.
Pedro Salvadó Vernet.
Juan Bartolomé Vallés.
Ramón Crivellé Pedreny.
José Anguera Freixes.
José Cubells Vidal.
Francisco Vidal Grau.
José Mestre Sabaté.
José Guiamet Bartolomé.
Francisco Roé Abelló.
Jaime Bartolomé Abella.
José Bartolomé Anguera.
Domingo Jardí Salvadó.
Juan Serrá Jové.

Figuera 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, José Pedreny.—Sebastián Vallespí, Secretario.

Núm. 380

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, las subastas de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, cabrías y de cerda y los de venta en puestos públicos de esta población y de la aldea de Hospitalet para el actual año, tendrán lugar las mismas á las diez y diez y media del día 1.º de Febrero próximo, bajo el tipo de 350 y 250 pesetas respectivamente, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones por pliegos cerrados se admitirán en esta Alcaldía hasta las nueve de dicho día y deberán ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Vandellós 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., como lo acredita con su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* núm. .... del día ..... convocando licitadores á las subastas de los derechos de plaza y carnes de esta población y de la aldea de Hospitalet, ofrece como tipo de arriendo para (la primera ó segunda) la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 381

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Habiendo quedado desierta la subasta de puestos públicos correspondiente al casco de esta localidad, el Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda para el próximo domingo 2 de Febrero, bajo el tipo de 900 pesetas.

Se advierte á cuantos deseen tomar parte en ella deberán sujetarse á las prescripciones establecidas y descritas en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al día 10 del actual.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Perelló 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Pallarés.

Núm. 382

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación municipal, por defunción del propietario, durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, se admitirán las solicitudes de cuantos se crean pueda convenirles el desempeño del citado cargo.

Perelló 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Pallarés.

Núm. 383

Don Francisco Aymerich Roig, Alcalde constitucional de Pasanant,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.896'57 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pasanant 20 de Enero de 1902.—Francisco Aymerich.

Núm. 384

Don Ramón Cristiá Segalá, Alcalde constitucional de Alió,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.566'30 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alió 22 de Enero de 1902.—Ramón Cristiá.

Núm. 385

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Formado el reparto de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones dentro de dicho plazo.

Porrera 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Aguiló.

BANCO LOCAL DE TARRAGONA

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de los Estatutos, acordó, en sesión del día 25 del actual, convocar la general ordinaria para el día 26 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella tendrán presente que deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, el número de acciones que previenen los Estatutos.

Tarragona 27 de Enero de 1902.—El Presidente de turno, J. Escandell Ferrer.—Por A. de la J. de G., el Secretario, Juan Ruiz y Porta.

BANCO DE VALLS

Anuncio

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de los Estatutos, ha resuelto convocar Junta general de señores accionistas para el día 13 de Febrero próximo, á las quince y media, en el local de la Compañía.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicha Junta deberán recojer la correspondiente papeleta de entrada, depositando previamente veinte ó más acciones en la Secretaría de la Sociedad, todos los días no festivos durante las horas de oficina, y hasta las veinte del día 10 del mismo mes.

Valls 27 de Enero de 1902.—Por A. de la Junta de gobierno, el Secretario, José Caylá.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.